

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 ENE 2022

VISTO: El Oficio 3839-2021/GRP-DRSP- 4300205 de fecha 22 de noviembre de 2021; y, el Informe N° 0034-2022/GRP-460000 de fecha 17 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2021, Elizabeth Salazar Vittery solicita a la Dirección Regional de Salud Piura autorización sanitaria de funcionamiento de prostíbulo por Alcoba del local "La Casa Rosada";

Que, con Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió: "Artículo 1: **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada con fecha 01 de setiembre de 2021 presentado por la persona de Elizabet Salazar Vittery, mediante la cual solicita la autorización sanitaria de funcionamiento prostíbulos por alcoba de la "Casa Rosada", resolución notificada con fecha 22 de octubre, conforme se aprecia de la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, Elizabet Salazar Vittery, en representación de "La Casa Rosada", en adelante la administrada, interpone recurso de reconsideración contra Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, solicitando que se revoque la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, argumentando que el local cumple con los sistemas de protocolo COVID 19 y al momento del ingreso de los clientes se les va a solicitar el carnet de vacunación con las dos (02) dosis de vacunas contra el COVID 19;

Que, con Oficio N° 3839-2021/GRP-DRSP- 4300205 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Director Regional de Salud Piura eleva a esta Gerencia Regional el recurso presentado por Elizabet Salazar Vittery contra la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, a fin de que sea tramitado como un recurso de apelación conforme a la opinión legal Informe N° 324-2021/GRP-DRSP4300205, al no presentar la administrada nueva prueba;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Verificándose que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, esto es el 26 de octubre, mientras que la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, fue notificada con fecha con fecha 22 de octubre de 2021, conforme se aprecia de la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo;

Que, el artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; por ello en base al citado sustento legal la Dirección Regional de Salud Piura eleva a esta Gerencia Regional, como superior jerárquico, el recurso impugnatorio presentado por Elizabet Salazar Vittery, en representación de "La Casa Rosada", contra Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, a fin de que el mismo sea tramitado como recurso de apelación;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 ENE 2022

Que, además, cabe precisar que por el Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; en consecuencia, corresponde tramitar el presente recurso como uno de apelación;

Que, la administrada mediante su recurso de apelación solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, que declaró Improcedente su solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento prostíbulos por alcoba de su local "Casa Rosada" argumentando que el local cumple con los sistemas de protocolo COVID -19;

Que, en el presente caso la controversia a dilucidar versará en determinar si el procedimiento administrativo de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Prostíbulo por Alcoba es conforme al ordenamiento jurídico teniendo en cuenta el contexto actual de pandemia COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022";

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM; N° 152-2021-PCM; N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM; N° 186-2021-PCM hasta el 31 de enero de 2022;

Que, el artículo segundo del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, modificó el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, precisando un Nivel de Alerta ALTO para la provincia de Piura;

Que, con Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el Anexo del citado Decreto Supremo, indica como actividades económicas de la Fase 2: la agricultura; minería; manufactura; construcción; comercio; servicios profesionales, científicos y técnicos, hospedaje, protección y seguridad, alquiler de vehículos, alquiler de maquinaria y equipos de bienes tangibles,

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 024-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 ENE 2022

Servicios de comunicaciones, suministro de agua; alcantarillado, gestión de desechos y saneamiento y servicios de transporte;

Que, con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Anexo del citado Decreto Supremo, señala como actividades económicas de la Fase 3: energía y minería; agricultura; construcción; manufactura; comercio; servicios: Restaurantes y servicios afines, excepto bares, Emisión de patentes, Servicio de comercialización, Servicios de transporte de pasajeros por vía férrea, excepto urbano, servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial, servicios de transporte de pasajeros y carga por vías de navegación interiores (por ríos y lagos), Transporte aéreo, sólo vuelos nacionales, servicios conexos al transporte aéreo, servicios de transporte aéreo especial turístico, actividades de aviación general, actividades de mudanza, traslado de enseres o afines, servicios de alojamiento en general, servicios de edición de libros, directorios y otros servicios de edición, servicios de producción, posproducción y distribución de películas, videocintas y programas tv, servicio de grabación de sonido y edición de música, servicios de contabilidad, auditoría y consultoría sobre dirección y gestión empresarial, servicios de análisis técnicos, investigación y desarrollo científicos, servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión públicas, servicios especializados de diseño, fotografía y otras actividades profesionales, científicas, técnicas n.c.p, servicio de alquiler y arrendamiento de equipos recreativos, deportivos, cintas de video, discos, otros bienes personales y enseres domésticos, servicios de arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, Servicios relacionados a agencias de empleos, servicios de agencia de viajes y operadores turísticos, servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines, servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficinas, servicios de apoyo especializado de oficinas administrativas y otras actividades empresariales, otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 50%), Reparación de computadoras y equipos de comunicación, Reparación de aparatos eléctricos de consumo, muebles y otros bienes personales;

Que, con Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Anexo del citado Decreto Supremo, señala como actividades económicas de la Fase 4: comercio, servicios: restaurantes y servicios afines, excepto bares, servicios de transporte marítimo de pasajeros (con aforo al 50% y sin incluir el transporte turístico), servicios de transporte de pasajeros y carga por vías de navegación interiores por ríos y lagos (con aforo al 50%), transporte aéreo, vuelos internacionales a destinos sanitarios desde el 05 de octubre, servicios de agencia de viajes y operadores turísticos, otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (en destinos sanitarios y con aforo al 60%) y Otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento (con aforo al 50%);

Que, sobre lo argumentado por la administrada en su recurso cabe precisar que, a la fecha la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, son las aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s 101, 107 y 157-2020-PCM, no encontrándose comprendida dentro de las mismas la actividad realizada por la administrada en representación de "La Casa Rosada"; en consecuencia, deberá declararse INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Elizabet Salazar Vittery,

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 024-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 ENE 2022

en representación de "La Casa Rosada" contra la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **ELIZABET SALAZAR VITTERY**, en representación de "La Casa Rosada" contra la Resolución Directoral N° 0589-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 20 de octubre de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa con la resolución que se expida, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a Elizabet Salazar Vittery en su domicilio real sito en Urbanización Las Casuarinas Primera Etapa Mz. B Lote 55, distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, comunicar a la Dirección Regional de Salud Piura, conjuntamente con sus antecedentes, y a los demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Lic. INOCENCIO ROEL CUELLO YANAYACO
Gerente Regional